

## II. DERECHO AGRARIO

### LEY DE SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO

Con el propósito de que México llegue a ser autosuficiente en la producción de alimentos básicos, en diciembre del año pasado se aprobaron, cuatro iniciativas fundamentales para este propósito. Estas iniciativas fueron la Ley de Fomento Agropecuario, la Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, el decreto por el que se reforman y adicionan varios artículos de la Ley Federal de la Reforma Agraria y, el decreto por el que se adiciona el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal.

Con esta legislación cuyo propósito fundamental es estimular la producción de más alimentos, se estructuró un soporte jurídico que servirá para lograr los fines que se ha propuesto nuestro gobierno en materia alimentaria. La Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino que se reseña en el presente trabajo, es una aportación jurídica indispensable en la planeación, organización y producción eficiente de básicos.

Esta Ley que entró en vigor el 1o. de enero de 1981, abrogó la "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero" que fuera publicada en el *Diario Oficial de la Federación* al 30 de diciembre de 1961 y mantiene en vigencia provisional el Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero de 23 de agosto de 1963.

La Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino consta de tres títulos, el primero establece las disposiciones generales que se encuentran contenidas en un capítulo único. El título II, dispone lo relativo a la institución aseguradora, en materia de constitución, régimen y capital social, objeto social, administración y vigilancia. El título tercero, consta de seis capítulos en los cuales se dispone todo lo relativo a la operación de la aseguradora.

Esta nueva Ley, instituye los seguros agrícola integral, ganadero, conexos a la actividad agropecuaria y de vida campesino.<sup>1</sup> Al mismo tiem-

<sup>1</sup> La Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, establecía únicamente los seguros agrícola integral y ganadero.

po establece sus objetivos así, el seguro agrícola integral resarcirá al agricultor del 100 por ciento de las inversiones reales en los cultivos incluyendo el valor del trabajo para obtener la cosecha cuando esta se pierda total o parcialmente por los riesgos<sup>2</sup> previstos en la presente Ley (artículo 2).

En el seguro antes mencionado, la unidad asegurable será la hectárea y la aseguradora protegerá las inversiones reales y el valor del trabajo que se efectúe (artículo 51).

El objeto del seguro ganadero es restituir al asegurado el valor de su ganado cuando perezca o pierda su función específica, así como proporcionar servicio médico y medicinas en caso de que enferme. Cuando se hayan realizado gastos médicos por no haber prestado el servicio oportunamente, el seguro reembolsará al asegurado la cantidad que hubiere invertido. Este objeto se cumplirá cuando se realice alguno de los riesgos previstos.<sup>3</sup>

Los seguros conexos de la actividad agropecuaria tienen por objeto compensar al asegurado de los daños que sufran los bienes directamente relacionados con la actividad agropecuaria y forestal.

Por último, el seguro de vida campesino cubrirá en caso de muerte del asegurado, una suma de dinero a los beneficiarios designados conforme a los términos del artículo 40 de la presente Ley.<sup>4</sup>

Para conceder créditos de habilitación o avío y refaccionarios, la Ley señala como requisito previo que las instituciones de crédito nacionales y los fondos del gobierno federal autorizados, soliciten a la Aseguradora

<sup>2</sup> Conforme al artículo 51 de la LSAVC, los riesgos previstos son: sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, plagas y depredadores, enfermedades, vientos huracanados, inundación, granizo, onda cálida, incendio y los demás que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia. El artículo siguiente establece la posibilidad de proteger contra los siguientes riesgos adicionales: no nacencia, baja población, imposibilidad de realizar la siembra, excedentes de coberturas en zonas marginadas y otras no imputables al productor.

<sup>3</sup> El seguro ganadero protege contra los siguientes riesgos: muerte por enfermedad o accidente, enfermedad y pérdida o disminución de la función específica a que estuvieran destinados. El artículo 54 establece la posibilidad de protección adicional al ganado ya asegurado.

<sup>4</sup> El monto de la cobertura no será menor a noventa días del promedio del salario mínimo del campo en la zona económica que corresponda.

Nacional Agrícola<sup>5</sup> los seguros correspondientes a las explotaciones a que se destinan sus financiamientos así como el seguro de vida campesino. Es la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el organismo encargado de dictar las reglas generales para que se cumplan las disposiciones antes mencionadas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para expedir las disposiciones de carácter administrativo que se requieran. En caso de lagunas, serán supletorias, la Ley General de Instituciones de Seguros, la Ley sobre el Contrato del Seguro, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás aplicables.

La aseguradora tendrá por objeto social, practicar las operaciones de seguros previstos por la Ley y las demás que por su naturaleza autorice y regula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia, reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo las instituciones de seguros por la operación a que se refiere esta Ley. Igualmente, ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurado y, efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios, llevar estadísticas y formular las recomendaciones necesarias para mejorar la prestación de los seguros señalados.

El artículo 30 de la Ley define lo que debemos entender por “asegurado” y establece en el artículo 59, las obligaciones del solicitante del seguro y las del asegurado y, más adelante especifica los derechos del mismo.

Por lo que se refiere a la aseguradora, esta se hallará libre de responsabilidad cuando el riesgo realizado sea distinto al que ampara el contrato, cuando los datos aportados al firmar el seguro hayan sido falsos, cuando el siniestro se hubiere podido evitar o bien, si resultara como consecuencia de actos imprudenciales del asegurado.

El capítulo IV del título III analiza las situaciones en que los siniestros se considerarán como realizados y lo relativo a las indemnizaciones.

Para finalizar, la Ley aludida señala específicamente en el capítulo V las reglas a que se sujetarán los contratos de reaseguro<sup>6</sup> expedidos por

<sup>5</sup>La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., es la institución facultada para operar los seguros a que se refiere la Ley.

<sup>6</sup>Artículo 58. Los seguros a que se refiere la presente Ley, podrán practicarse por las sociedades mutualistas y demás instituciones de seguros, previo contrato que al efecto celebren con la aseguradora. Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades mutualistas y demás instituciones de seguros, deberán cumplir los requisitos siguientes.

otras instituciones y, le da facultades a la Secretaría de Hacienda para que las dicte. Autoriza en este mismo apartado a la aseguradora para realizar toda clase de inspecciones, investigaciones y auditorías que tiendan a comprobar las pérdidas sufridas por las sociedades mutualistas, las causas que las originaron e indicarles la forma de mejorar sus sistemas de operación (artículo 82) pero, esta facultad la ejercerá en auxilio y a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el último capítulo genera como obligación de la aseguradora la constitución de reservas técnicas y la inversión de las mismas.

FANNY PINEDA GOMEZ